

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/90

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1) del art. 201 de la Constitución Política del Estado, es atribución del H. Concejo Municipal dictar ordenanzas, para el buen servicio de las poblaciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 19 incs. 3) y 6) y art. 95, establecen como atribuciones de los Honorables Concejales Municipales, dictar sus reglamentos, ordenanzas, resoluciones y otros instrumentos normativos municipales conforme ley.

Que, la H. Alcaldía Municipal dentro de sus planes y programas operativos está empeñada en lograr que Sucre, como Capital de la República cuente con vías públicas de tráfico vehicular con calles, avenidas que guarden relación con el patrimonio histórico y cultural de nuestro pueblo.

Que, en la actualidad varias arterias, principalmente del casco viejo de la ciudad, se encuentran deterioradas por el transcurso del tiempo y por el intensivo uso que se hace de las mismas, por parte del parque automotor de la ciudad, haciéndose necesario el resellado de las mismas, imponiendo contribuciones a los propietarios de vehículos para su mantenimiento y mejoramiento.

Que, de la misma manera se hace necesario agilizar los trámites municipales a partir de la racionalización y concentración de tasas, impuestos y tributos municipales.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1ro.- A partir de la fecha, créase la "TASA AL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS PUBLICAS URBANAS", con cargo a todos los propietarios de vehículos, automotores, motocicletas y motonetas que circulan por las vías públicas de la jurisdicción municipal.

Art. 2do.- Se dispone que todas las recaudaciones provenientes de la tasa al mantenimiento y mejoramiento de vías públicas, sean destinadas exclusivamente a este fin especialmente para el resellado.

Art. 3ro.- Se prohíbe cualesquier extención o liberación de la presente tasa, en virtud de constituir una contraprestación por servicios que otorga la H. Alcaldía Municipal, pudiendo los

propietarios cancelar la misma en forma semestral. Para el caso al contado de una sola cuota en el primer semestre, se reconoce la rebaja del 10 % en favor del contribuyente.

Art. 4to.- Vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación, la H. Alcaldía Municipal sancionará con un incremento del 10% acumulativo por cada mes de retraso, reservándose en su favor la facultad del cobro coactivo para su recuperación.

Art. 5to.- Se fijan los siguientes valores para la tasa al mantenimiento y mejoramiento de las vías públicas urbanas

VEHICULOS PARTICULARES:

a) Motocicletas y Motonetas	Bs. 20, 00
b) Automóviles, Jeeps, Vagonetas, Camionetas, Furgonetas y otras hasta 1 tonelada.	Bs. 40, 00
c) Vehículos de 2 a 3 toneladas (camionetas, furgonetas, micros, etc.).	Bs. 90, 00

VEHICULOS PUBLICOS

a) Vehículos de Transporte Pesado	Bs. 220, 00
b) Micros y Colectivos	Bs. 150, 00
c) Areneras (Volquetas)	Bs. 120, 00
d) Servicio de Transporte Urbano	Bs. 100, 00
e) Trufis	Bs. 80, 00
f) Taxis	Bs. 60, 00

Art. 6to.- Se deja establecido que la Roseta Municipal, así como las tarjetas de Operación y Funcionamiento están contempladas en el monto global.

Art. 7mo.- El Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de sucre, queda encargado de la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

Lic. Walter zilveti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortéz
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

